

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

017

Fecha: 06/02/2024

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00688	Verbal	JOSE ALBEIRO MORALES	JOSE JAIR VARGAS HENAO	Auto fija fecha para audiencia de fallo 29 FEBRERO 2024 A LAS 09:AM	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00183	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRIETO CABALLERO	QUALITY LOGISTCS SAS	Auto requiere EJECUTANTE	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00301	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KONECTRA SAS	Auto ordena enviar proceso OFICINA EJECUCIÓN / ENTREGAR TITULOS	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00344	Verbal	JOSE STEVEN TRIANA GUTIERREZ	PEDRO ANTONIO OBANDO RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REANUDA PROCESO/ SEÑALA FECHA 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 09:00 AM	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00451	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA	Auto ordena comisión ORDENA SECUETRE / COMISIONAR	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00451	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA	Auto reconoce personería APODERADA DEMANDADA / REMITIR A OFICINA DE EJECUCIÓN	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00485	Ejecutivo Singular	ALICIA DE JESUS SEGURA AVILA	ANGEL ALBERTO MORENO PARRADO	Auto requiere REQWQUIERE DEMANDANTE / DECLARA INTERRUPCIÓN PROCESO	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00492	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO / PONE CONOCIMIENTO / ENVIA A OFICINA D EJECUCIÓN	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00739	Verbal	LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA	MARTHA RUTH MELO RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 08 DE MARZO DE 2024 / SEÑALA GASTOS CURADOR	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 15 DE MARZO DE 2024 A LAS 09:00 AM	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 00996	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE BELLAGIO P.H.	CAROLINA VARGAS VILLAMIL	Auto requiere DEMANDANTE / REMITIR EXPEDIENTE OFICINA EJECUCIÓN	05/02/2024	
11001 40 03 029 2021 01024	Interrogatorio de parte	SEPTICLEAN SA ESP	ANDRES FELIPE VALLSERRA GUERRERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 20 DE MARZO DE 2024	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00156	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALDEMAR DIAZ LEON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P) ORDENA/ DECRETA/ PRACTICA / CONDENA	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00156	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALDEMAR DIAZ LEON	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	05/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00210	Verbal	MAURICIO TORRES MONTOYA	LUIS EDUARDO TORRES FERNANDEZ	Auto requiere PARTE INTERESADA / OFICIAR	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00738	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ORLANDO ACEVEDO PENAGOS	Auto Admite Cesión de Crédito C.C ORDENA ENTREGA TITULOS / REMITIR A EJECUCION	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00738	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ORLANDO ACEVEDO PENAGOS	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE REGISTRO	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00883	Verbal	ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ	ALVARO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto ordena oficiar OFICIAR TIENE EN CUENTA	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00967	Interrogatorio de parte	LUIS EDIXON SUAREZ SUAREZ	CARLOS ANDRES CORREDOR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 7 DE MARZO DE 2024 A LAS 09:00 AM	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 01102	Ejecutivo Singular	OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.	OMEGA ENERGY COLOMBIA	Auto resuelve desistimiento SUPERIOR ACEPTA DESISTIMIENTO ALZADA INTERPUESTA/ ARCHIVAR	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 01171	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	MICHAEL RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P) ORDENA / DECRETA / PRACTICAR / CONDENA	05/02/2024	
11001 40 03 029 2022 01184	Medidas Cautelares	RESPALDO FINANCIERO S.A.S - RESFIN S.A.S.	LAURA DAYANA SERRANO SANGUINO	Auto resuelve desistimiento DEL TRAMITE/ OFICIAR / ARCHIVAR	05/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00047	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DEICY JHOANA ENCISO RUBIANO	Auto ordena correr traslado LIQUIDACION CRÉDITO	05/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00047	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DEICY JHOANA ENCISO RUBIANO	Auto requiere DEMANDANTE	05/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00178	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SORY YAQUELINE ABELLO POLO	Auto requiere PARTE ACTRA	05/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00376	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	ALVARO LOPEZ PALACIO	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN ORDEN A NOTIFICAR	05/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00425	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ MENDOZA	Auto ordena comisión SECUESTRO / COMISIONAR / OFICAR / ORDENA CITAR	05/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00520	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	LEIDY YUNARI MURILLO ALONSO	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR	05/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920200068800

En atención a las manifestaciones que precede, se dispone:

Para efectos de adelantar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P. sobre el inmueble objeto de las diligencias, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **29 de febrero de 2024**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales y apoderados, para que concurran a la Sede Judicial, con sus respectivos documentos de identidad veinte (20) minutos antes de la hora aquí programada.

Se exhorta a las partes para que den cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 78 y 233 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca96c09253752f6fa1215267d8f3eded7954877fb31e72f875571875c0e2776**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210018300

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, allegue las constancias de notificación del demandado Jimmy Alexander Bernal Sánchez, toda vez que no obran en el plenario.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente de manera inmediata al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb08f26860c2bca6e595b56f4adc00e224b15e4bef66e36007280d8e8016368**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210030100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83758b0d5c2af84c130d96da3d0218e69d5156441989d132afbd054d62234251**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210034400

Toda vez que feneció el término por el cual se ordenó la suspensión del proceso y la parte demandante informa el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, de conformidad con lo normado en el artículo 163 del C.G.P., se resuelve:

- 1. ORDENAR** la reanudación del proceso, por consiguiente, se continúa con el trámite normal del mismo. Comuníquese a las partes.
- Se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **22 de marzo de 2024**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3f23d3b8debd659826924f812b72dad83e2ca70610478ee5da14c418df21d2**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210045100

Registrado en debida forma el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 152-68061, se ordena su SECUESTRO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P. Para ese fin y con apoyo del artículo 38 ib., se dispone COMISIONAR al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21fa8d674cbad71acd7549b7bac7a1a217a221bde9fff669ca1fcd816964847**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210045100

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada NATALIA PAOLA LEAL JIMÉNEZ como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder anexo.

Por secretaría, remítase el enlace de consulta del expediente a la apoderada reconocida.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44bd15ed9bae96fd9709483aca5e3e81ffc14cf68cd344e1fa676fb3d2ef6c1**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210048500

El artículo 159 del Código General del Proceso establece que la actuación se interrumpirá, entre otros eventos, *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”* (núm. 2°).

La citada normativa señala, además, que *“la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”*.

En este asunto, la demandante presentó memorial manifestando que su apoderado CÉSAR DIMAS BARRERO falleció el 21 de octubre de 2023 y allegó el respectivo registro civil de defunción. Así las cosas, en aplicación de lo normado en el núm. 2° del art. 159 del C.G.P. se declarará la interrupción del proceso y se ordenará a la ejecutante que proceda a otorgar poder, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la interrupción del proceso a partir de la notificación de la presente providencia, por estructurarse la causal prevista en el núm. 2° del art.159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a la demandante ALICIA DE JESÚS SEGURA ÁVILA para que, en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a designar un nuevo apoderado que la represente en este asunto. Por Secretaría, remítase esta decisión al correo electrónico señalado en la demanda y envíese el enlace de consulta del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4326c2a235a81ba6c4f3d1a656838023d3f16be4bb10bd7e4a372008c20ad1**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210049200

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** por la suma de \$58'596.662,82, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, se evidencia que a órdenes de este Juzgado y proceso no se han constituido dineros.
3. Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011ce8a4ce648db0154dd81788fef4e1268aba3a456867c2924684877749e2d**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210073900

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los demandados y personas indeterminadas allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Conforme a la petición del auxiliar de la justicia, señálese la suma de \$300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

A fin de continuar con el trámite, se señala la hora de las **2:00 p.m.** del día **8 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la inspección judicial del inmueble objeto del proceso, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00200f694b272eca42809b58836d1b53b203865e7ce1f80cafcbacfa9c664**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210090400

Se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., diligencia que se adelantará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena la citación de los peritos a la audiencia para que sustenten los informes presentados, de conformidad con lo establecido en el art. 228 del C.G.P.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a las partes y peritos el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d36466d486cd2aaa7af6a7cc802535d365236c799e83b93fee37c730bb9b12b**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210099600

Requíerese a la parte demandante para que allegue la certificación de que trata el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, la cual constituye el título ejecutivo respecto de las expensas causadas con posterioridad al 1º de diciembre de 2021, está por ser la última acreencia refrendada por la administradora de la copropiedad (fl. 5 a 7, doc. 01). Además, para que la mentada certificación y la respectiva liquidación precisen las fechas completas de causación de las obligaciones, con día, mes y año.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc964b74a5745c80987278c7fc824c0a28ac167e5f7904cdd8933f7aff873734**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920210102400

Revisado el diligenciamiento, se encuentra que en este asunto no es viable por el momento llevar a cabo la calificación del cuestionario conforme lo establece el artículo 205 del C.G.P., habida cuenta que la notificación efectuada a la sociedad convocada para que concurriera a la audiencia de interrogatorio programada para el 18 de agosto de 2022 no cumplía los requisitos legales.

En efecto, nótese que el art. 183 del C.G.P. consagra que la notificación de las decisiones dictadas en el trámite de pruebas extraprocerales “*deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia***”. No obstante, en este caso, la notificación se envió el 16 de agosto de 2022, según consta en el archivo 7 del expediente, de manera que no se cumplieron las exigencias legales, por tanto, no era procedente controlar el término para que el convocado justificara su inasistencia como se indicó en el acta visible en el archivo 9.

Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite respectivo, se fija como nueva fecha el **20 de marzo de 2024**, a las **2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocera al representante legal de LOG & TECK S.A.S.

Adviértase al convocado que la ausencia injustificada a la diligencia dará lugar a la calificación del cuestionario y la aplicación de la confesión ficta, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del C.G.P.

La parte convocante proceda a la notificación de esta providencia de manera personal, “*con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia*” (art. 183 ib).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7c5d903d7d44cf3e59e0d946b539704d115bac24d4e08203f0b44779d3d97b**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220015600

Atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-83683. Oficiése a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por Secretaría, oficiar a la NUEVA EPS S.A., para que suministre la información del pagador del demandado ALDEMAR DIAZ LEON, a fin de materializar la medida cautelar solicitada. Remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad como corresponde.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633031cd9f51c9dcd12631315e94e62af20ff79c08ce7c56d79bec1450dc1718**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220015600

Téngase en cuenta que el demandado ALDEMAR DIAZ LEON se notificó de manera personal, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bd2691d201c84e2d7356242710a01162a84d930e34bbbd0a9bdc7ccc342f73**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220021000

En atención a la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por secretaría, ofíciase a dicha entidad remitiendo copia de los inventarios y avalúos aprobados como se solicitó en el documento obrante en el archivo 10 del expediente.

Requírase a la parte interesada para que dé cumplimiento al artículo 507 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el Despacho en la diligencia llevada a cabo el 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a82b1b030518dbb0f3349f93cf5b0e3311a70ca4e1249c82d4645cca313319**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220073800

En atención al escrito de cesión y anexos que anteceden, el Despacho dispone:

Aceptar la cesión del crédito efectuada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** a favor de **AECSA S.A.S.**

En consecuencia, téngase como sustituto de la parte ejecutante dentro del presente asunto a **AECSA S.A.S.**

Téngase en cuenta la ratificación del poder por parte de la cesionaria.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3711c847efd027d576f1171f31caaf1e51e60a6e488e3aaf0a5aa480937e71e5**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220073800

Agréguese a los autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14941c9c5910a5485f3377e4738a1ff6ebbf1191a4d0817fe03cfac87b31080**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 09 de marzo de 2023

50N2023EE06987

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33
BOGOTA D.C

OFICIO No. 153 DEL 10/2/2023

No. PLANILLA 178336

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2022-00738-00 INICIADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1 contra ORLANDO ACEVEDO PENAGOS C.C. 79.296.476.

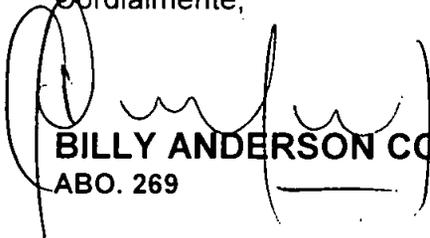
Respetados Señores:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con el turno No. **2023-10671** de fecha 21/2/2023, para la matrícula inmobiliaria **50N-685891** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Art., 22 y el párrafo del Art. 24 Ley, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Art., 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,



BILLY ANDERSON CORREDOR ESPITIA
ABO. 269

ELABORO: Omar forero

Código:
MP – CNEA – PO – 02-FR-22
V.02 Fecha 08-08-2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 0153 del 10-02-2023 de JUZGADO 029, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-10671 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-685891

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ: NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL DOCUMENTO POR CUANTO EL DEMANDADO NO ES ACTUAL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO ASIMISMO EL INTERESADO NO APORTO COPIA FVSI CA DEL CORREO DONDE CONSTA QUE RECIBI' EL OFICIO POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL Y LA IMPRESI'N COMPLETA DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ADJUNTO. (LITERAL B NUMERAL 1 DE LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO 5 DE FECHA 22/03/2022 EMITIDA POR LA SNR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN RAGOS, EN EXCESO, O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES, CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA269

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0153 del 10-02-2023 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-10671

.....
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 0153 del 10-02-2023 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-10671 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-685891

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ: NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL DOCUMENTO POR CUANTO EL DEMANDADO NO ES ACTUAL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO ASIMISMO EL INTERESADO NO APORTO COPIA FVSI CA DEL CORREO DONDE CONSTA QUE RECIBI' EL OFICIO POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL Y LA IMPRESI'N COMPLETA DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ADJUNTO. (LITERAL B NUMERAL 1 DE LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO 5 DE FECHA 22/03/2022 EMITIDA POR LA SNR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN RAGOS EN EXCESO, O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES, CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA269

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0153 del 10-02-2023 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2023-10671

.....
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220088300

Téngase en cuenta la publicación del emplazamiento y la certificación radial allegada por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Por secretaría, elabórese el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme se ordenó en auto de fecha 3 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c595b18a53c2a985252972411557e22728812a96439dcc9abb2e95d42c0355e3**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220096700

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **7 de marzo de 2024**, para practicar el interrogatorio de parte como prueba anticipada que debe absolver el señor CARLOS ANDRES CORREDOR CARO, representante legal de la empresa CAC DRYWALL Y CONSTRUCCIONES S.A.S., diligencia que se adelantará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele que la ausencia injustificada a la diligencia dará lugar a la calificación del cuestionario y la aplicación de la confesión ficta, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del C.G.P.

La parte interesada proceda a realizar la notificación de la presente providencia a la convocada, conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606f2257e4731ad18937fbe975b7a5bb0c0bb0bd05eac260c519aa8adfd39ba9**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220110200

Téngase en cuenta que el Superior aceptó el desistimiento de la alzada interpuesta contra el auto de 24 de enero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

Ahora, conforme a lo dispuesto por el Despacho en proveído del 16 de mayo de 2023, archívense las diligencias y háganse las constancias por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a7aa4d4211529ef719a6fa7aa4a62a9cfb1c27eeb5d5b0b4ce6af82a1dfcfc**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220117100

Téngase en cuenta que el demandado MICHAEL RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA se notificó de manera personal, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c81dc14d2dd069e019c7cf6c46d63ca170c3e5c12c76d3b3436c5470d55f1b3**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920220118400

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso y en virtud de lo manifestado por la parte solicitante en escrito que antecede, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de APREHENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S** contra **LAURA DAYANA SERRANO SANGUINO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la aprehensión ordenada sobre el vehículo de placa QJY16F y su entrega a quien se le retuvo. **Ofíciense**.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

CUARTO: En firme este proveído archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6c64d63a2f34b095a749029bdf2582a2a56597c486b22add0496a448b08816**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230004700

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Además, elabórese la liquidación de costas como corresponde.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c2e4918b6c934892c700ed14e8fa512d5450a17dbf310b708a0ae8a49cd7f0**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230017800

Sería esta la oportunidad para resolver sobre la renuncia al poder y la solicitud de terminación que allega el apoderado de la parte demandante, sino fuera porque en este asunto aún no se le ha reconocido personería para actuar.

En ese orden, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, designe apoderado que represente sus intereses en la presente causa y dé cumplimiento a lo requerido en el auto anterior, so pena de aplicar el núm. 1º del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d7ca6bc5bb22542a25fbded7bf34e38b65e472486b27c1a908f5a3c0c891c**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230037600

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, para efectos de la notificación.

Envíense las comunicaciones de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 o artículos 291 y 292 del C. G. del P., adjuntando copia de la demanda, anexos y providencia a enterar.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06e96f299ea5af778fb6864ba66446b8a4ba93518751f94bf852645b337bd44**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230042500

Atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se decreta el embargo del vehículo automotor con placas FIS-617 de propiedad del demandado. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 060-260028, se ordena su SECUESTRO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P. Para ese fin y con apoyo del artículo 38 ib., se dispone COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA - Reparto, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

Vista la anotación N° 8 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 060-260028 y conforme lo previsto en el art. 462 del C.G.P., se ordena la citación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días. Notifíquesele conforme a lo establecido en los artículos 291 a 292 ibídem o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db31a8ea8f2c9b1a6ba217f1ee8359d23aad76aec7fabb28106aaa5c9522b9f**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230052000

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora mediante el anterior escrito, se dispone:

EMPLAZAR a la demandada LEYDY YUNARI MURILLO ALONSO, para ello hágase la respectiva publicación de acuerdo con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. INCLÚYASE su nombre y demás datos requeridos, en el listado que se publique por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, vencido el plazo de quince (15) días, siguientes a la publicación de la información en el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1bcaab352f05dad2b755608b3d0e0b603c772798864268c1d431a85117988**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230004700

Previo a resolver sobre el embargo de salarios, la memorialista indique el nombre del pagador de la demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f9bd29a2a6ceeb287af38d83e4fd74835d6171d388279eabfd8a54f756a0d**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**